

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA CAPACITACIÓN – CAREC Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO - HUANCAYO

Conste por el presente documento, el Convenio que suscriben, de una parte, el Comité de Administración de los Recursos para Capacitación - CAREC, a quien en adelante se denominará "CAREC", identificado con Registro Único de Contribuyente No. 20260900081, con domicilio legal en Calle Leo Delibes No. 190, distrito San Borja, provincia y departamento Lima, debidamente representado por su Secretario Ejecutivo, César Zegarra Robles, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 20145561095; y, de la otra parte, la Universidad Nacional del Centro del Perú, a quien en adelante se denominará "LA UNIVERSIDAD", identificada con Registro Único de Contribuyente No. 20163646499, con domicilio en Av. Mariscal Castilla N° 3909-4089 Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Región Junín, debidamente representado por su Rector, Dr. Moisés Ronald Vasquez Caicedo Ayras, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 07919052, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 El CAREC, es un Comité que administra recursos provenientes de los contratistas petroleros con la finalidad de realizar una efectiva transferencia de tecnología y capacitación a favor del personal del Subsector Hidrocarburos, tal como se señala en el Artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM. Asimismo, se rige por el Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, aprobado por Decreto Supremo No. 040-98-EM, modificado por Decretos Supremos No. 024-2005-EM y No. 003-2012-EM.

El inciso d) del Artículo 7° del Reglamento de Utilización de los Recursos y Medios Provenientes de los Contratistas, aprobado por Decreto Supremo No. 040-98-EM, modificado por Decreto Supremo No. 024-2005-EM, establece como actividades de Transferencia de Tecnología y Capacitación "(...) la suscripción de convenios, acuerdos, contratos y otros similares con instituciones nacionales o extranjeras, para la ejecución de actividades de Transferencia de Tecnología y Capacitación vinculadas al ámbito de Hidrocarburos".

El CAREC, dentro de su Plan y Presupuesto Anual, prevé el apoyo a las universidades que tengan facultades vinculadas con el Subsector Hidrocarburos, en actividades de transferencia de tecnología y capacitación, identificando sus necesidades y priorizando sus requerimientos.

1.2 LA UNIVERSIDAD está constituida conforme a lo dispuesto por la Ley No. 30220, Ley Universitaria, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.



CAREC**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO**

El CAREC y LA UNIVERSIDAD deciden suscribir un "Convenio Marco de Cooperación" a fin de promover el auspicio de actividades de transferencia de tecnología y capacitación vinculadas al ámbito de los hidrocarburos, en beneficio de la Facultad de Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD.

CLAUSULA TERCERA: ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CAPACITACIÓN

En virtud del presente Convenio Marco, CAREC podrá auspiciar de la Facultad de Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD las actividades de transferencia de tecnología y capacitación, en temas vinculados al ámbito de hidrocarburos, siguientes:

- 3.1 Estudios de postgrado nacionales e internacionales a favor de docentes.
- 3.2 Participación de docentes, estudiantes y personal técnico en eventos de capacitación nacional e internacional.
- 3.3 Participación de docentes, estudiantes y personal técnico en eventos de capacitación organizados por el CAREC.
- 3.4 Participación en Concursos o similares organizados por el CAREC.
- 3.5 Donaciones.
- 3.6 Otros que determine el Comité Directivo del CAREC.

Con la finalidad de auspiciar las actividades de transferencia de tecnología y capacitación que se señalan en la presente Cláusula, se suscribirán Convenios Específicos, en caso correspondan, en los que se consignarán el objeto, alcances, plazos y otros que sean necesarios para su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CAREC

Brindar el auspicio del CAREC para financiar las actividades de transferencia de tecnología y capacitación detalladas en la Cláusula precedente, cuando las solicitudes de auspicio presentadas por las Facultades beneficiarias reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento, Políticas y Lineamientos del CAREC.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Son obligaciones de LA UNIVERSIDAD, las siguientes:

- 5.1 Brindar facilidades a docentes, estudiantes y personal de la Facultad de Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD, a fin que participen en las actividades de transferencia de tecnología y capacitación que el CAREC auspicie, según las especificaciones que se convenga.
- 5.2 Proporcionar al CAREC, para el cumplimiento de este Convenio, la información necesaria y actualizada respecto de las autoridades de la Facultad de Ingeniería Química de LA UNIVERSIDAD
- 5.3 Presentar, a través del Decano de la Facultad de Ingeniería Química las solicitudes de auspicio.
- 5.4 Designar, a través del Decano de la Facultad de Ingeniería Química, un Coordinador a fin de viabilizar la ejecución del presente Convenio Marco.

- 5.5 Cumplir con la presentación de los requisitos del CAREC para la solicitud de auspicio; así como, con los requerimientos correspondientes a la ejecución del mismo.
- 5.6 Brindar al personal del CAREC, las facilidades para realizar visitas de supervisión a fin de verificar el buen estado de conservación que deben presentar los bienes donados, que se realizarán en cualquier momento, sin previa comunicación. En caso, el personal del CAREC no encontrara los bienes donados en las citadas visitas o verificara que los mismos no están cumpliendo con el propósito para el cual fueron donados, como es la transferencia de tecnología y capacitación, se ejecutará la reversión de la donación a favor del donante, en este caso, el CAREC, de conformidad con lo establecido en el artículo 1631° del Código Civil, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene un plazo de vigencia de un (01) año y empieza a regir partir del día doce (12) de setiembre del 2016, pudiendo ser renovado, a solicitud escrita del Rector de LA UNIVERSIDAD, comunicada con una anticipación no menor de quince (15) días al vencimiento del presente Convenio, previo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se resolverá por las siguientes causales:

- 7.1 Incumplimiento injustificado de las obligaciones contenidas en las Cláusulas Cuarta y Quinta del presente Convenio.
- 7.2 Por mutuo acuerdo de las Partes.
- 7.3 Por causas de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento, con conocimiento y autorización de ambas Partes.
- 7.4 A solicitud de alguna de las Partes, previa comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de quince (15) días.
- 7.5 Los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución al momento de la resolución del presente Convenio, quedarán vigentes hasta su culminación, salvo casos de fuerza mayor que hagan imposible su continuación o que las Partes acuerden lo contrario.

CLÁUSULA OCTAVA: CAMBIO DE DOMICILIO

Para ser válido cualquier cambio de domicilio, éste deberá ser comunicado a la otra Parte, por escrito dentro de los diez (10) días de producido, sin cuyo requisito se tendrá por no válido dicho cambio y por bien realizada cualquier comunicación efectuada al domicilio que figura en la parte introductoria.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Este Convenio Marco podrá ser modificado por acuerdo escrito entre las Partes, debiéndose suscribir una Addenda, en cada caso, la cual se adjuntará al presente documento.



CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1 Toda controversia relativa a las disposiciones del presente Convenio entre las Partes, será en la medida de lo posible solucionado por trato directo, para lo cual las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para su solución.
- 10.2 Si la controversia no hubiera podido ser solucionada en el término de cuatro (04) días hábiles de producida, conocida o planteada por alguna de las Partes será sometida a Conciliación Extrajudicial, cuyos acuerdos debidamente inscritos en el Acta de Conciliación, serán de obligatorio cumplimiento para las Partes.

Las Partes declaran que en la celebración del presente Convenio no media vicio alguno que pueda ser causal de nulidad o anulabilidad, en fe de lo cual lo suscriben por duplicado en la ciudad de Lima a los .12. días del mes de ~~SEPTIEMBRE~~ del año dos mil diez y seis.




CÉSAR ZEGARRA ROBLES
 CAREC




MOISES R. VASQUEZ CAICEDO AYRAS
 LA UNIVERSIDAD